

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sros. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTIMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 120 Extranjero. Por un mes. 27 Por tres meses. 81 Por seis meses. 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo hecho presente el Ministro de Hacienda que se han consumido con exceso las dos terceras partes del crédito de 450,000 reales consignada en el art. 4.º, capítulo único del presupuesto especial de Bienes nacionales, para atender durante el corriente año y seis primeros meses de 1857 á los gastos generales de ventas, y que es indispensable la concesión de un suplemento de crédito para legalizar la cantidad gastada de más, toda vez que desde 4.º de Enero próximo venidero ha de regir un nuevo presupuesto; y en vista de lo que me ha propuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito de 62,489 rs. por vía de suplemento al art. 4.º, capítulo único del presupuesto especial de Bienes nacionales, para atender, durante el corriente año, á los gastos generales de ventas.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposición con arreglo al art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Consejero Real, en clase de ordinario, á D. Juan Butler.

Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negotio 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Mérida, de los cuales resulta: que en 2 de Enero del año 1855 interpuso el apoderado de la Duquesa de la Roca un interdicto ante el Juez referido, en queja de que estando la Duquesa desde antiguo en legítima y no interrumpida posesion de la dehesa denominada Don Tello, del mismo modo que de un pedazo de terreno correspondiente á la propia finca, y que se conoce por la Isla del Berrocal, se habian intrusado Juan Solano y Juan Espinosa, vecinos de Calamonte, á arar y sembrar una parte de esta Isla sin contar con su anuencia ni la del arrendatario, y cometiendo un voluntario despojo, sobre cuyos extremos ofreció informacion sumaria, que le fue admitida, y resultando justificados, el Juez dictó en 19 del citado Enero auto de amparo:

Que notificados en forma Solano y Espinosa, el Alcalde de Mérida dirigió en 22 del mismo mes una comunicacion al Juez, diciendo:

Que hallándose la Isla del Berrocal enclavada en el ejido de la expresada ciudad, su aprovechamiento es propio de sus vecinos, con exclusion de la casa de la Roca y de los colonos de ésta que no tengan la cualidad de tales vecinos, y que debia dejar sin efecto lo mandado á inhibirse del conocimiento del asunto, toda vez que el Administrador de la Duquesa habia propuesto el interdicto resuelto, en lugar de presentar al Ayuntamiento los títulos de pertenencia de la Isla que le fueron pedidos luego que se tuvo noticia del requerimiento que hizo el mismo Administrador á las personas que entraron á labrar la finca mencionada:

Que desestimada por el Juez la pretension del Alcalde como improcedente, acudió éste en 19 de Febrero inmediato al Gobernador civil para que promoviese competencia, acompañando certificados de los siguientes documentos:

1.º De un acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Noviembre de 1851, dictado á consecuencia de quejas que Juan Solano y Juan Espinosa, vecinos de Calamonte, promovieron contra el Administrador de la Duquesa de la Roca, porque les habia mandado suspender las labores que ejecutaban en la Isla del Berrocal, en el cual se resolvió prevenir al propio Administrador, que en el término del tercer día presentase los títulos de pertenencia de la Isla, y que le fue notificado en 21 del mismo Noviembre.

2.º De otro acuerdo de 22 de Enero de 1855, en el cual, en atencion á haber transcurrido el tiempo

que señaló al Administrador de la Duquesa para la presentacion de los títulos de pertenencia y á haberse dado noticia el Ayuntamiento del interdicto de despojo propuesto ante el Juzgado, respecto á terrenos que la Corporacion municipal considera enclavados en el ejido de Mérida, decidió dirigir al Juez la comunicacion de que en su lugar va hecho mérito.

3.º De otro dictado en vista de la contestacion del Juez, resolviendo pasar á este nueva comunicacion, á fin de que suspendiese la ejecucion del auto de 19 de Enero, mientras que la Municipalidad se dirigia al Gobernador civil de la provincia para que promoviera y formalizara la competencia.

Y 4.º De un deslinde de la dehesa de Don Tello y la Isla del Berrocal, practicados por acuerdo del Ayuntamiento de Mérida en Febrero de 1715, sin citacion ni concurrencia de la casa de la Roca, en que se consignó que quedaban en el ejido el molino y la Isla del Berrocal, por decir los nombrados para el deslinde que así lo habian conocido sus padres y abuelos hacia 40 años, que era la época desde que tenia adherida la finca el Conde de la Roca:

Que el Gobernador civil, reproduciendo cuanto tenia expuesto en sus comunicaciones el Ayuntamiento, respecto á que el acuerdo para que el Administrador de la Duquesa presentase los títulos de pertenencia de la Isla del Berrocal, quedaba ineficaz, lo mismo que el deslinde de 1715, con la admision del interdicto, requirió al Juez de inhibicion, en el concepto de que correspondia á la Administracion el conocimiento del negocio:

Que el Juez se declaró competente despues de oír al Propietario fiscal y al apoderado de la Duquesa, quien sostuvo como hecho notorio, y por lo que resultaba de la informacion testifical practicada á consecuencia del interdicto que nadie hasta entonces habia ni arado ni aprovechado de manera alguna el referido terreno más que el arrendatario de las dehesas de Don Tello y Berrocal, añadiendo que ningún acuerdo del Ayuntamiento habia quedado contrariado por el interdicto por cuanto no le hubo para que Solano y Espinosa, que si siquiera eran vecinos de Mérida, arasen ni sembrasen en la Isla; y por otra parte el que dictó el Ayuntamiento respecto á la reclamacion de los títulos de pertenencia, revela que la ciudad de Mérida no se halla en posesion de aquella finca; porque si no lo hubiera consignado así en su acuerdo, habria obrado de otro modo la Corporacion municipal, y además el apeo y deslinde de 1715 fue practicado sin citacion de la casa de la Roca, ni concurrencia de su representante, y no ha cercenado los derechos fundados en legítimos títulos de que la misma casa ha continuado en no interrumpida posesion hasta el día:

Y por último, que el Gobernador, oyendo al Consejo provincial, insistió en la inhibitoria, resultando esta competencia:

Vistos los párrafos segundo y quinto, artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye al Alcalde el cuidado de la conservacion de las fincas pertenecientes al comun y de todo lo relativo á policía urbana y rural:

Vistos los párrafos primero y segundo, art. 80 de la misma ley, que facultan á los Ayuntamientos para arreglar, por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el sistema de administracion de los propios, arbitrios y demas fondos del comun y el disfrute de los aprovechamientos comunales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto, por medio de interdictos posesorios, las providencias de los Ayuntamientos en materia de sus legítimas atribuciones:

Considerando que el hecho de sembrar y arar Juan Solano y Juan Espinosa en la Isla del Berrocal de que se halla en posesion la casa de la Roca, es un acto abusivo, porque á ningún particular le es permitido, sin la intervencion de la Autoridad competente, vindicar por sí solo los derechos de que se crea asistido:

Considerando que ni la Autoridad municipal de Mérida habia dado acuerdo, ni hubiera podido darle, para que los expresados Solano y Espinosa cultivasen la Isla del Berrocal, porque el estado de cosas existentes era hallarse la casa de la Roca desde antiguo en posesion de la Isla, y ni el Ayuntamiento como administrador de los propios y encargado del régimen de los aprovechamientos comunales, ni el Alcalde en virtud de sus facultades de conservacion de las fincas de este orden y respecto á policía rural, están autorizados para invadir la propiedad en particular en el concepto de que pertenecia al comun, cuando desde mucho tiempo ántes hay un tercero que pasa y se tiene por su legítimo dueño.

Considerando que es manifiesto que no hay acuerdo municipal contra el que deba suponerse dirigido el interdicto, toda vez que ni ha mediado ni podido mediar para el hecho que va referido, y que si existen otros procedimientos, tales como la reclamacion de los títulos de pertenencia al poseedor de la Isla, no tienen el carácter de una verdadera y legítima resolucion administrativa, atendidos el estado y naturaleza del asunto, y no tratándose de amparar ó restituir al comun en una posesion que le hubiese sido recientemente usurpada:

Considerando que por lo tanto el hecho abusivo sobre que versa el interdicto que ha dado origen á esta competencia, ha venido á producir una cuestion que es de derecho comun, cuya resolucion no correspondia ni podia corresponder á la Administracion, porque aun en el caso de que la Isla del Berrocal estuviese usurpada, como asegura el Ayun-

tamiento, al procomunal de Mérida, por su actual poseedor, no siendo la usurpacion de fecha reciente y fácil de comprobar, decidir acerca de ella, lejos de ser un acto de cuidado y conservacion propio de la Autoridad municipal, es dar una sentencia en justicia, que declare derechos derivados de la posesion ó del dominio, y que deben pronunciar los Tribunales ordinarios;

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo comunico á V. E. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Diciembre de 1856.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de Santander, de los cuales resulta: que Don Basilio Gomez propuso interdicto de despojo ante el Juzgado de Villacarriedo, y obtuvo, en 6 de Junio de 1846, auto de restitucion en la posesion de pasar por cierta vereda que cruza un prado del solar de la Pesquera:

Que á consecuencia de aquel auto, el propietario de la finca, D. José de Quevedo, dedujo accion negatoria de toda clase de servidumbre, y entabló juicio plenario de posesion ante el mismo Juez, el cual dictó, en 18 de Marzo de 1854, sentencia definitiva declarando la finca del solar de la Pesquera exenta de toda servidumbre, y especialmente de la del camino peonil, objeto de la controversia:

Que de esta sentencia lo fue admitida apelacion á Basilio Gomez en 22 de Marzo; y que en 28 del mismo mes varios vecinos del pueblo de Vargas expusieron al Alcalde de Puente Viego, que desde tiempo inmemorial asistia al vecindario y al público el derecho de atravesar por aquel prado de la Pesquera, y que habiendo abierto Quevedo una zanja para impedir el tránsito por su prado, mandase restituir las cosas al estado anterior, accediendo á esta pretension el Ayuntamiento:

Que desestimada por el mismo la reclamacion que contra el acuerdo tomado le dirigió Quevedo, este recurrió al Gobernador, el cual pidió informe al Alcalde, y comisionó al Director de caminos vecinales para que pusiera en claro si la servidumbre que se decía obstruida por Quevedo era la misma sobre la cual habia litigado con D. Basilio Gomez, y si podia considerarse pública; y que este funcionario evacuó su dictamen afirmativamente:

Que en su vista, el Gobernador inquirió de inhibicion á la Audiencia del territorio, á la cual habian pasado en apelacion los autos del juicio plenario de posesion, y que este Tribunal se declaró competente, resultando la contienda presente:

Vista la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, para que evitar la extension abusiva que el interes privado pudiera hacer del artículo 1.º del decreto restablecido de las Cortes de 1813, segun el cual solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan, previene entre otras cosas á los Alcaldes y Ayuntamientos que impidan el cerramiento, ocupacion ó otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados:

Visto el art. 80, párrafo tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga á los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Considerando, 1.º Que en virtud de estas disposiciones corresponde á los Ayuntamientos allanar todos los obstáculos que se opongan al uso público y conservacion de los caminos y veredas vecinales; por lo cual el de Puente Viego ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones tomando el oportuno acuerdo para restablecer de un modo rápido y directo el tránsito del vecindario, que habia interceptado el dueño de cierta propiedad particular.

2.º Que el Ayuntamiento podrá continuar usando de la facultad consignada en el artículo preinserto para mantener el estado de cosas, hasta tanto que ventilada en juicio plenario la cuestion de propiedad entre el pueblo de Vargas y el dueño del predio, recaiga sentencia definitiva y sea ejecutoria.

3.º Que la ejecucion del fallo que se dicte en el negocio judicial entre partes, pendiente ante la Audiencia, podia trascender á la Administracion, entorpeciendo el uso de sus facultades legales y los efectos de sus providencias;

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia susci-

tada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Verin, de los cuales resulta: que el Alcalde de barrio y varios vecinos del pueblo de Vilela, perteneciente al Ayuntamiento de Verin, expusieron en 20 de Junio de 1855 al Gobernador expresado que habia confusion entre los limites de su término y el de la Pousa y Monterrey, correspondientes al Ayuntamiento de este nombre, resultando de aqui frecuentes invasiones por parte de los vecinos de los dos últimos puntos en terrenos enclavados en el término de Vilela, que sostienen ser de su exclusivo aprovechamiento; y concluyen pidiendo que se procediese al deslinde, teniendo presente cierto convenio celebrado en 1828 entre los pueblos referidos:

Que habiendo accedido el Gobernador, comisionó al efecto, en 21 del mismo mes de Junio, al Diputado provincial de aquel partido, quien en 27 de Julio siguiente previno á los Alcaldes de Monterrey y Verin que produjesen, en apoyo de sus respectivos derechos, las pruebas que tuviesen por convenientes:

Que en su consecuencia, el pueblo de Vilela presentó una informacion testifical para acreditar los puntos que consideraba que debian ser los limites de su término; pero el Alcalde y vecinos de Monterrey protestaron ante el comisionado la incompetencia de la Administracion en el asunto, y recurrieron en 5 de Agosto del mismo año al Juez de primera instancia de Verin, en demanda de propiedad contra sus contendientes, alegando que el terreno de la Vega, de cuyo dominio útil eran llevadores, como perteneciente al foral del extinguido convento de la Merced, tenia en el antiguo por término divisorio el rio Tamaya, y á pesar de haber variado el curso y madre de este, seguian en la propiedad y posesion de todos los terrenos del expresado foral á ambas orillas del mismo rio, y no debian ser privados de sus derechos en la nueva contienda sobre términos promovida por los de Vilela ante la Autoridad administrativa, siendo la judicial la única en que reconocian competencia para declarar acerca de los limites de sus propiedades:

Que el Gobernador, en vista del expediente que se instruyó al efecto, y en que se puso de manifiesto la conveniencia del deslinde, para prevenir reyertas y regularizar el reparto de contribuciones y otros servicios públicos entre Monterrey y Vilela, prorogó la comision al Diputado provincial, á fin de que, previas las citaciones oportunas y dejando á salvo los derechos de propiedad que uno de los pueblos pudiera conservar dentro del término del otro, procediera á la fijacion de limites:

Que al practicarse este acto, los vecinos de Monterrey interpusieron un interdicto ante el Juez, quien próximamente mandó que se suspendiese, como en efecto se suspendió; y sustanciado luego el interdicto, dictó auto restitutorio, á consecuencia de lo cual mediaron varias comunicaciones entre el Gobernador y el Juez, hasta que por último la primera de estas Autoridades promovió formalmente y sostuvo la presente competencia.

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, que atribuye al Ministerio de la Gobernacion, entónces de Fomento, la fijacion de los limites de los pueblos:

Visto el art. 5.º del de 30 de Noviembre de 1833, segun el cual corresponde exclusivamente á los Subdelegados principales de Fomento, hoy Gobernadores civiles, el conocimiento en sus respectivas provincias de todos los negocios que el anterior Real decreto de 9 de Noviembre de 1832 señala como de la atribucion privativa del mencionado Ministerio:

Vistos el art. 8.º, párrafo sexto y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que determinan que los Consejos provinciales oigan y fallen cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y Ayuntamientos cuando estas cuestiones procedan de una disposicion administrativa, y á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil, para lo cual no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite á la Autoridad judicial la reforma por medio de interdictos de providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en asuntos de su legal atribucion:

Considerando que las providencias del Gobernador civil de Orense, para el deslinde de los términos de Vilela y Monterrey, han estado dentro de las facultades que conceden á la Administracion las dos disposiciones primero citadas, y han tenido por objeto esencial evitar altercados entre estos pueblos, y regularizar el reparto de contribuciones y otros servicios públicos en los mismos, dejando expresamente á salvo sus derechos de propiedad respectivos:

Considerando que por lo tanto la demanda de propiedad promovida por los vecinos de Monterrey contra los de Vilela ante el Juez de primera instancia de Verin, ha sido extemporánea, porque al entablarla, y tan luego como se acordó el deslinde, no habia aún méritos para saber si, á consecuencia de este, quedarían ó no privados de los derechos de propiedad que ejercitan, y es manifiesto que el expresado acto del deslinde pudiera ser ejecutado definitivamente de tal forma que cortara toda cuestion ulterior entre ambos pueblos:

Considerando que la referida demanda ha sido además improcedente en cuanto ha tenido por objeto detener ó perturbar el acto administrativo de la fijacion de limites, el cual en todo caso solo po-

dria ser reformado por la misma Administracion en la linea gubernativa, y tambien en la contenciosa, segun la ley mencionada de 2 de Abril de 1845:

Considerando que no ha sido ménos improcedente, en el caso en cuestion, el interdicto resuelto por el Juez de primera instancia, oponiéndose á un acto esencialmente administrativo, contra lo determinado en la Real orden tambien citada de 8 de Mayo de 1839, extensiva en su espíritu á toda Autoridad de este orden:

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que se refiere esta competencia para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negotio 5.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una consulta de la Comision superior de Instruccion primaria de Badajoz acerca de la provision de las escuelas dotadas en 3,000 ó más reales: tomando en consideracion las repetidas reclamaciones sobre el particular, y teniendo en cuenta los entorpecimientos y trastornos que se originan á la enseñanza de estar encomendada á auxiliares ó suplentes por largo tiempo, como sucede con demasiada frecuencia, prolongándose las intermitencias hasta por más de uno y dos años, y asimismo los perjuicios que sufren los maestros despues de sujetarse á las pruebas de los concursos, todo por efecto de la facultad de aplazar los nombramientos cuando no se proponen tres aspirantes, S. M. se ha dignado disponer que los Ayuntamientos hagan el nombramiento de maestros para las escuelas que se proveen por oposicion, aun cuando las propuestas no comprendan tres individuos por falta de aspirantes, ó de no haber sido aprobados los ejercicios de los que se presentaren.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1856.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO.

ULTIMAR.

Despacho telegráfico.—Liverpool 29 de Diciembre de 1856.—El Cónsul español al Sr. Director general de Ultramar.

« Vapor Arabia. —Habana 9 de Diciembre. — El vapor correo de la Peninsula llegó el 6 y saldrá el 26 del corriente. No ocurre la menor novedad.»

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1856.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855, y en Real orden de 27 de Febrero del presente año, se publican las declaraciones de derechos pasivos, acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Noviembre.

HACIENDA.

Ilmo. Sr. D. Emilio Sancho y Subercase, Director general de Venta de Bienes nacionales, cesante. En 23 de Diciembre de 1834 empezó á servir de Comisario auxiliar de la comision de Hacienda en Londres para el empréstito con la casa de Anblon; en 1840 Oficial del Ministerio de Hacienda, teniendo varios ascensos hasta 1844 que quedó cesante; en Abril del mismo año Visitador de la empresa de la sal de la provincia de Castellón; en 1846 cesante hasta 1854 que tomó posesion de la plaza de Vocal de la Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro; en 1856 Director general de Venta de Bienes nacionales. Se le abonan servicios militares y se le reconocen 24 años, 2 meses y 25 dias de servicios y el haber anual de 15,000 rs., mitad de 30,000 que sirven de regulador.

D. José Yalls y Puig, Jefe de Administracion de tercera clase de Hacienda pública, cesante. En 1835 empezó á servir de Administrador de Estancadas de Villanueva de la Serena, habiendo desempeñado varios destinos hasta 1843 que quedó cesante; en 1845 Administrador de contribuciones de Ciudad-Real; en 1847 cesante, hasta 1851 que fue nombrado Administrador de la Aduana de Cádiz, habiendo servido varios destinos hasta Octubre próximo pasado que cesó definitivamente. Se le abonan servicios militares y se le reconocen 42 años, 4 meses y 3 dias de servicios, y el haber anual de 12,000 rs., mitad de 24,000 que sirven de regulador.

D. Luis Escobar y Cieza, Inspector tercero de la Administracion principal de Hacienda pública de Albacete, jubilado. Se le reconocen en su actual situacion 37 años, 5 meses y 11 dias de servicios y el haber anual de 6,400 reales, cuatro quintas partes de 8,000 que sirven de regulador.

D. Gerónimo Centeno, auxiliar de Vista de la Aduana de Elizondo, cesante. En 1820 empezó á servir de escribiente segundo de la Capitanía General, despues primero; en 1837 Oficial segundo de la Contaduría de Rentas del partido de Tuy, habiendo desempeñado varios destinos y sufrido siete cesantías. Se le reconocen 30 años, un mes y 13 dias de servicios y el haber anual de 3,000 rs., mitad de 6,000 que sirven de regulador.

agregaciones hasta Junio de 1834 que fue nombrado Oficial sexto de la Secretaría de la seccion de Hacienda del Consejo Real, siendo cesante en 1836 por supresion; en 1837 Contador de Rentas de Valladolid, sirviendo varias Contadurías de provincia hasta 1841 que fue nombrado Intendente de Teruel, desempeñando varias Intendencias hasta 1844 en que cesó; en Marzo de dicho año fue agregado á la empresa del arriendo de la sal, en 1845 Presidente de la Comision de evaluacion de la provincia de Málaga; en 1847 Intendente de la provincia de Albalce, sirviendo varias Intendencias hasta 1850 que fue nombrado Gobernador de la provincia de Huesca, luego de Lérida y Valencia; en 1852 cesante; en 23 de Marzo del mismo año fue nombrado Intendente de Teruel y liquidacion de créditos atrasados; en 1854 cesante; en 1855 Subdirector primero de la Direccion general del Tesoro, en Setiembre del mismo, Vocal de la Junta de Clases pasivas hasta Noviembre próximo pasado que cesó. Se le reconocen 38 años, 2 meses y 29 dias de servicios y el haber anual de 17,500 rs., mitad de 35,000 que sirven de regulador.

D. Felipe Izquierdo, Fiel de los derechos de puercas de Barcelona, jubilado. Se le reconocen en su actual situación 30 años, 4 meses y 15 dias de servicios, y derecho al haber anual de 6,400 rs., cuatro quintas partes de 8,000 que sirven de regulador.

D. Antonio Lombado, Oficial primero interventor de la Administracion especial de bienes nacionales de Granada, cesante. En 1835 empezó a servir de Oficial segundo de los derechos de puercas de esta corte, en la de Alcalá, sirviendo varios destinos hasta 1844 que fue separado por la empresa de arriendo de los derechos de puercas; en 1844, Fiel de los derechos de puercas de Granada; en Abril del mismo año, cesó; en 1854, Teniente de los derechos de puercas de esta corte; despues Agente de Hacienda pública de Cuenca; en 1855, cesante; en Marzo de dicho año, Inspector segundo de la Administracion principal de Hacienda pública de Navarra, sirviendo varios empleos hasta Octubre próximo pasado, que cesó. Se le reconocen 20 años, 7 meses y 2 dias de servicios, y derecho al haber anual de 4,000 rs., mitad del sueldo de 8,000, que sirven de regulador.

D. Baltasar Fernandez Carballada, Fiel de los derechos de puercas de Oviedo, cesante, solicita mejora de clasificacion. La Junta le tiene sin derecho á ella.

D. Diego Tuero y Selon, Jefe de negociado de tercera clase de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, activo, solicita mejora de clasificacion. La Junta desestima su pretension.

D. Lucas Fuentes, Administrador que fue de Rentas estancadas de Sangüesa, solicita mejora de haber pasivo. La Junta le declara sin derecho á ella.

D. José Elias Serrano, Oficial segundo en comision de la Administracion principal de Hacienda pública de Avila, solicita clasificacion. La Junta le declara sin derecho por no reunir el suficiente número de años de servicios.

D. Antonio Espejo, Visitador de los derechos de puercas de Granada, cesante, solicita mejora de clasificacion. La Junta desestima su pretension.

D. Francisco de los Angeles, Fiel de los derechos de puercas de Valencia, cesante, solicita clasificacion. La Junta le declara sin derecho por no reunir el suficiente número de años de servicios.

D. Miguel Bolanos, cabo de la Comandancia de Málaga, cesante, solicita clasificacion. La Junta le declara sin derecho como subalterno de Hacienda pública.

D. José Rodriguez San Pedro, veredero de tabacos de Llanes (Oviedo), solicita jubilacion. La Junta le declara sin derecho.

D. José Alvarez Castrillon, veredero de tabacos de Boal, jubilado por Real orden de 17 de Agosto último. Se le reconocen en su actual situacion, 27 años, 8 meses y 8 dias de servicios, y el haber anual de 4,314 rs., tres quintas partes de 2,190, que sirven de regulador.

D. Domingo Garcia, Fiel de los derechos de puercas de Burgos, cesante. En 1830 empezó a servir de interventor del Real de los Burgos, sirviendo varios destinos hasta 1834 que cesó. Se le reconocen 15 años, 6 meses y 21 dias de servicios, y el haber anual de 4,500 reales, cuarta parte de 6,000 que sirven de regulador.

D. Agustin Fernandez, Oficial de la Direccion general de Bienes nacionales, cesante. En 1836 empezó a servir de escribiente primero de la seccion militar de Madrid; en 1842 Oficial tercero de la misma, habiendo servido varios destinos hasta Octubre próximo pasado en que cesó. Se le reconocen 20 años, 4 meses y 10 dias de servicios, y derecho al haber anual de 3,000 rs., mitad de 6,000 que sirven de regulador.

D. Antonio Barben, Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública, con destino á la Direccion de Venta de Bienes nacionales, cesante. En 1835 empezó a servir de auxiliar para el examen de cuentas de las encomiendas de la Orden de San Juan; en 1839 Oficial tercero de la Contaduria y Recibiduría de dicho Orden; en 1848 Oficial quinto de la Direccion de Fincas del Estado; en 1850 cesante; en 1851 auxiliar de la Direccion general de Contribuciones directas, habiendo desempeñado varios destinos hasta Octubre próximo pasado en que cesó. Se le abonan servicios militares, y se le reconocen 20 años, 4 meses y 12 dias de servicios, y derecho al haber anual de 4,000 reales, mitad de 8,000 que sirven de regulador.

D. Juan de Bartolomé y Pardiñas, Inspector segundo de la Administracion de Rentas de Segovia, cesante. En 1835 empezó a servir de Oficial segundo de la Contaduria de rentas de Segovia, habiendo desempeñado varios destinos hasta 5 de Setiembre próximo pasado en que cesó. Se le abonan servicios militares, y se le reconocen 36 años, 6 meses y 13 dias de servicios, y derecho al haber anual de 6,000 rs., mitad de 12,000 que sirven de regulador.

D. Julian Domenech, Administrador que fue de Contribuciones directas de Orens. En 1830 empezó a servir de meritorio de la Contaduria de la fabrica de tabacos de Cádiz; en 1831 escribiente de planta; en 1841 Administrador de Bienes nacionales de la provincia de Lugo; en 1845 Administrador depositario de fincas del Estado en la provincia de la Coruña, habiendo desempeñado varios destinos hasta 1853 que cesó; en 1854 agregado al Tribunal de Cuentas del Reino; en 1855 agregado á la Secretaria de la Comision inspectora de rentas, hasta Junio próximo pasado en que cesó. Se le reconocen 42 años, 5 meses y 19 dias de servicios, y derecho al haber anual de 6,000 rs., como maximum que le corresponde con arreglo al sueldo de 6,000 rs.

D. Estéban Vidal, noriero y maestro de las salinas de Valtabado, jubilado por Real orden de 27 de Setiembre último. Se le reconocen en su actual situacion 43 años y 8 meses de servicios y derecho al haber anual de 4,171 reales y 6 céntimos, cuatro quintas partes de 4,464 que sirven de regulador.

D. Antonio Vera y Romero, Depositario de Rentas del partido de Ponferrada, cesante. En 1837 empezó a servir de escribiente en la Contaduria general de Valores. En 1848 Contador de Rentas del partido de Ponferrada, sirviendo varios destinos hasta 1855 en que cesó. Se le reconocen 12 años, un mes y 9 dias de servicios, y derecho al haber anual de 2,000 rs., cuarta parte de 8,000 que sirven de regulador.

D. Joaquin Martinez Maldonado, Oficial cuarto primero de la Administracion de Hacienda pública de Sevilla, cesante. En 1835 empezó a servir de Fiel de los derechos de puercas de Sevilla, sirviendo varios destinos hasta 16 de Abril próximo pasado que fue nombrado Oficial cuarto primero de dicha Administracion, cesando en 7 de Setiembre último. Se le reconocen 20 años, 2 meses y 9 dias, y se le declara el haber anual de 4,000 rs., mitad de 8,000, que sirven de regulador.

D. Manuel Carrasco y Feijó, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, cesante. En 1834 fue nombrado Administrador del hospital de Granada, sirviendo varios destinos hasta 1855 que fue nombrado Contador del citado Tribunal, cesante en 19 de Octubre próximo pasado. Se le reconocen 21 años, 10 meses y 7 dias de servicios, y se le declara el haber anual de 4,000 rs., mitad de 8,000, que sirven de regulador.

D. Manuel Carrasco y Feijó, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, cesante. En 1834 fue nombrado Administrador del hospital de Granada, sirviendo varios destinos hasta 1855 que fue nombrado Contador del citado Tribunal, cesante en 19 de Octubre próximo pasado. Se le reconocen 21 años, 10 meses y 7 dias de servicios, y se le declara el haber anual de 4,000 rs., mitad de 8,000, que sirven de regulador.

D. Manuel Carrasco y Feijó, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, cesante. En 1834 fue nombrado Administrador del hospital de Granada, sirviendo varios destinos hasta 1855 que fue nombrado Contador del citado Tribunal, cesante en 19 de Octubre próximo pasado. Se le reconocen 21 años, 10 meses y 7 dias de servicios, y se le declara el haber anual de 4,000 rs., mitad de 8,000, que sirven de regulador.

Setiembre último. Se le reconocen 17 años, 8 meses y 15 dias de servicios y el haber anual de 2,000 reales, cuarta parte de 8,000 que sirven de regulador.

D. Jacinto Martinez, Vocal de la Junta de Clases pasivas cesante. En 1822 empezó a servir de interventor de la Administracion del resguardo militar de Santander, sirviendo varios destinos y sufriendo varias cesantías hasta 1.º de Setiembre de 1855, que fue nombrado Vocal de esta Junta, hasta 2 de Noviembre de 1856 que cesó. Se le reconocen 25 años, 10 meses y 23 dias de servicios, y derecho al haber anual de 17,500 rs. anuales, mitad de 35,000 que sirven de regulador.

D. José Gonzalez Meneses, Teniente de Carabineros de la provincia de Málaga, jubilado. Se le reconocen en su actual situacion 23 años, 8 meses y 6 dias, y el haber anual de 2,400 rs., dos quintas partes de 6,000 que sirven de regulador.

D. Miguel de Beltrami, Jefe de negociado de tercera clase de la Direccion general de la Deuda, cesante. En 1829 empezó a servir de Oficial primero de la Administracion principal de Correos de Trujillo, sirviendo varios destinos hasta 12 de Enero de 1855 que fue nombrado Jefe de negociado de tercera clase, despues de haber servido en el de segunda, cesando en 1855. Se le reconocen 31 años y 14 dias de servicios, y el haber anual de 8,000 rs., mitad de 16,000 que sirven de regulador.

D. Rufino Vidal y Parada, Agente de Hacienda pública de la provincia de Castellón, cesante, solicita mejora de clasificacion. La Junta desestima su pretension.

D. José Sahagun y Ruiz, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública de la Direccion general de Bienes nacionales, cesante. En 1831 empezó a servir de Oficial supernumerario de la Comisaria general de Cruzada, habiendo desempeñado varios destinos hasta 30 de Setiembre próximo pasado que cesó. Se le abonan servicios militares, y se le reconocen 20 años y 23 dias de servicios, y el haber anual de 4,000 rs., mitad de 8,000, que sirven de regulador.

D. Mateo Justo, Marchamador de la aduana de Bilbao, cesante, solicita clasificacion. La Junta le declara sin derecho como subalterno de Hacienda.

D. Ramon Espinosa, Contador de hipotecas de esta corte, cesante. En 1841 empezó a servir de Oficial del Archivo de la Audiencia de esta corte; en 1855 Contador de hipotecas de la misma, hasta 17 de Mayo próximo pasado que cesó. Se le reconocen 15 años, 4 meses y 2 dias de servicios, y derecho al haber anual de 4,350 rs., cuarta parte de 5,900 que sirven de regulador.

D. José Mariano Joaquin, Jefe superior honorario de Administracion, Vocal Vicepresidente de la Junta de Clases pasivas, jubilado. Principio su carrera en 13 de Diciembre de 1812 como Guarda-almacen de viveres del ejército de reserva, hasta 49 de Diciembre de 1834 que pasó á la carrera de Hacienda como Oficial segundo de la Administracion de rentas de Cádiz, habiendo continuado su carrera en el mismo ramo hasta su jubilacion, acordada en Real decreto de 31 de Octubre último. Se le reconocen 38 años, 10 meses y 10 dias de servicios, y el haber anual de 32,000 rs., cuatro quintas partes del sueldo de 40,000 que sirven de regulador.

GOBERNACION.

D. José Sanchez y Allet, Oficial primero del Gobierno de la provincia de Zaragoza, cesante. En 1831 empezó a servir de meritorio de la Contaduria principal de propios y arbitrios de la provincia de Zaragoza, en 1832 escribiente cuarto; en 1841 Auxiliar de la Secretaria del Gobierno politico de Valencia; en 1843 Oficial segundo del de Tarragona, despues Oficial primero, hasta 1854 en que cesó. Se le reconocen 22 años, 11 meses de servicios, y el haber anual de 4,500 rs., mitad de 9,000 que sirven de regulador.

D. José Mantilla y Garcia, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Avila, cesante. En 1835 empezó a servir de Administrador de Loterias de esta corte, despues de haber servido en la Junta de liquidacion de la Deuda del Estado, sirviendo varios destinos hasta 1852 que tomó posesion del destino de Secretario del Gobierno de Lugo; en 1853 cesante; en 1854 Secretario del Gobierno de Lérida, despues de Zamora, luego de Almería, hasta Octubre próximo pasado que fue declarado cesante. Se le reconocen 20 años y 25 dias de servicios, y el haber anual de 8,000 rs., mitad de 16,000 que sirven de regulador.

D. Tomas Estellés y Vicen, Administrador principal de Correos de Zaragoza, cesante. En 1835 empezó a servir de Oficial cuarto de la Secretaria del Gobierno civil de Valencia, sirviendo varios destinos hasta Febrero de 1854 que cesó; en Octubre del mismo año Interventor de la Administracion de Correos de Valencia, obteniendo varios destinos hasta 30 de Octubre próximo pasado en que cesó. Se le reconocen 22 años, 2 meses y 6 dias de servicios, y el haber anual de 8,000 rs., mitad de 16,000 que sirven de regulador.

D. Alonso de Ponte y Trujillo, Inspector tercero de Correos y Postas, cesante. Se le reconocen en su actual situacion 25 años, 3 meses y 17 dias de servicios, con derecho por ellos al haber anual de 5,500 rs., mitad de 11,000 que sirven de regulador.

D. Pedro Morales Pineda, Administrador principal de Correos de Pamplona, cesante. En 1816 Auxiliar de la Administracion de Rentas de Soria; en 1829 Oficial de la del partido de Alcañete; en 1830 Oficial sexto de la Contaduria de propios de Soria; en 1834 cesante; en 1834 Administrador interino de Correos de Soria, despues en propiedad de Alcalá de Henares; en 1836 de la de Soria; en 1842 de la de Valencia, habiendo desempeñado varios destinos hasta 5 de Julio próximo pasado en que cesó. Se le reconocen 32 años, 4 meses y 2 dias de servicios, y el haber anual de 6,000 rs., mitad de 12,000 que sirven de regulador.

D. Francisco Sepúlveda, Gobernador de la provincia de Córdoba, cesante. En 1834 empezó a servir de Oficial segundo de la Administracion de Canales de Aragon; en 1849 Oficial primero de la Direccion del Canal Imperial de Aragon; en 1854 Secretario del Gobierno de la provincia de Zaragoza; en 1855 Gobernador de Teruel, despues de Córdoba hasta 18 de Octubre próximo en que fue declarado cesante. Se le abonan servicios militares, y se le reconocen un total de 18 años, 7 meses y 10 dias de servicios, y derecho al haber anual de 6,000 rs., cuarta parte de 20,000 que sirven de regulador.

D. Miguel Beltrami, Jefe de negociado de tercera clase de la Direccion general de la Deuda, cesante. En 1829 empezó a servir de Oficial primero de la Administracion principal de Correos de Trujillo, sirviendo varios destinos hasta 12 de Enero de 1855 que fue nombrado Jefe de negociado de tercera clase, despues de haber servido en el de segundo, cesando en 1855. Se le reconocen 31 años y 14 dias de servicios, y el haber anual de 8,000 rs., mitad de 16,000 que sirven de regulador.

D. Fernando Alminada y Tortosa, Oficial primero del Gobierno civil de Madrid, cesante. En 1835 empezó a servir de meritorio en el Tribunal de Cuentas del Reino, sirviendo varios destinos hasta 14 de Octubre de 1854 que fue nombrado Oficial primero del Gobierno de Madrid hasta 22 de Julio próximo pasado que cesó. Se le abonan servicios militares, y se le reconocen 21 años, 7 meses y 5 dias, y el haber anual de 7,000 rs., mitad de 14,000 que sirven de regulador.

D. José Gutierrez, Inspector de Correos y Postas, cesante. En 1823 empezó a servir de Oficial segundo de la Administracion de Correos de Mérida, sirviendo varios destinos hasta 1.º de Octubre próximo pasado en que cesó. Se le reconocen 32 años, 1 mes y 7 dias de servicios, y derecho al haber anual de 10,000 rs., mitad de 20,000 que sirven de regulador.

D. Ramon Baños y Reina, Comandante del presidio de Barcelona, cesante. En 1844 empezó a servir de Ayudante del presidio de Málaga, desempeñando varios destinos hasta 13 de Junio de 1854 en que cesó. Se le abonan servicios militares y se le reconocen 21 años, 5 meses y 29 dias de servicios y el haber anual de 6,000 rs., mitad de 12,000, que sirven de regulador.

D. Pedro Julian Espinosa, Gobernador de Córdoba, cesante. En 1818 empezó a servir de dependiente del antiguo resguardo de Galicia, sirviendo varios destinos hasta 1844 que fue separado del destino de Administrador de Rentas de Málaga; en 1854 Gobernador civil de Huelva, sirviendo varios destinos hasta 2 de Octubre próximo pasado que cesó. Se le reconocen 24 años, 8 meses y 23 dias de servicios y el haber anual de 15,000 rs., mitad de 30,000, que sirven de regulador.

D. Miguel Diaz, Gobernador de Lerona, cesante. En 1840 empezó a servir de Oficial quinto de la Secretaria del Gobierno politico de Sevilla, desempeñando varios destinos hasta 1854 en que cesó. Se le abonan 6 años y 21 dias como Miliciano Nacional movilizado de Andujar, y se le reconocen 15 años, 2 meses y 10 dias de servicios, y el haber anual de 7,500 rs., cuarta parte de 30,000 que sirven de regulador.

D. Agustin Martinez, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion, solicita mejora de clasificacion. Se le reconocen 25 años, un mes y 21 dias de servicios, sin que por el aumento que por ahora se le practica tenga derecho á más haber que el que se le señalaba en 30 de Octubre próximo pasado.

D. Miguel Arranz y Gomez, Administrador de la Estafeta de Correos de Jerez de la Frontera, cesante. En

1835 empezó a servir de Interventor de Correos de Jaen, habiendo servido varios destinos hasta Diciembre de 1855 que dejó de servir. Se le abonan servicios militares y se le reconocen 18 años, un mes y 15 dias de servicios, y derecho al haber anual de 2,000 rs., cuarta parte de 8,000 que sirven de regulador.

GUERRA Y MARINA.

D. Antonio Ramon Folguera, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, cesante. En 1823 empezó a servir de Catedrático de matemáticas de la Universidad de Santiago. En 1828, Asesor honorario de la Comandancia militar y del Juzgado de Milicias provinciales de Lugo; en 1832 Alcalde primero de Lugo, habiendo desempeñado varios destinos hasta 18 de Setiembre próximo pasado en que cesó. Se le reconocen 22 años, 3 meses y 27 dias de servicios, y el mismo haber que le fue señalado en sesion de 9 de Octubre próximo pasado.

D. Manuel Luciano, Magistrado de la Audiencia de esta corte, cesante. En 1835 empezó a servir de Juez de primera instancia de Madrid; en 1843 Ministro de la Audiencia de Albalce, habiendo servido varios destinos hasta 48 de Noviembre último en que cesó. Se le abonan servicios militares, y se le reconocen 26 años y un mes de servicios, y derecho al haber anual de 8,000 rs., mitad de 16,000 que sirven de regulador.

D. José Jorge de Goyá, Jefe de primera instancia de Buitrago, cesante. En 1822 empezó a servir de Asesor del Tribunal de la Orden de San Juan, habiendo desempeñado varios destinos hasta 20 de Agosto próximo pasado en que cesó. Se le reconocen 20 años y 3 meses de servicios, y el haber anual de 10,000 rs., mitad del sueldo de 20,000 que sirven de regulador.

D. José Fernandez de Roda, Promotor Fiscal del partido de Antequera, cesante. En 1834 empezó a servir de Alcalde mayor de Estepona, habiendo desempeñado varios destinos hasta Febrero de 1855 en que cesó. Se le reconocen 20 años, 2 meses, 18 dias de servicio, y derecho al haber anual de 6,000 rs., mitad del sueldo de 12,000 que sirven de regulador.

D. Perfecto Gandarias, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, cesante. En 1835 empezó a servir de Promotor Fiscal del partido de Valencia de Alcáñete; en 1839 electo Ministro de la Audiencia de Oviedo, luego de Zaragoza, habiendo desempeñado varios destinos hasta 8 de Octubre próximo pasado, en que cesó. Se le reconocen 20 años, un mes y 26 dias de servicios, y el haber anual de 12,000 rs., mitad de 24,000 que sirven de regulador.

D. José María Rodriguez, Juez de primera instancia de la Bañeza, jubilado por Real orden de 31 de Mayo último. Se le reconocen en su actual situacion 26 años, 10 meses y 20 dias de servicios, y derecho al haber anual de 8,400 rs., tres quintas partes del sueldo de 14,000 que sirven de regulador.

D. Ilmo. Sr. D. José Mariano de Olañeta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, jubilado por Real decreto de 31 de Octubre próximo pasado. Se le reconocen en su actual situacion 26 años, 5 meses y 3 dias de servicios, y derecho al haber anual de 30,000 rs., tres quintas partes de los 50,000 que sirven de regulador.

Excemo. Sr. D. Joaquin Gomez de la Cortina, Marques de Morante, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, cesante. Se le reconocen 21 años y 29 dias de servicio, con derecho por ellos al haber anual de 20,000 rs., mitad de los 40,000 que sirven de regulador.

D. Manuel Pasaron y Lastra, Primer Teniente Fiscal de la Audiencia de Albalce, cesante. Se le reconocen en concepto de mejor 21 años, 7 meses y 12 dias de servicios, y derecho al haber anual de 10,000 rs., mitad de los 20,000 que sirven de regulador.

GUERRA Y MARINA.

D. Salvador Boscasa é Igual, Sub-intendente militar, jubilado por Real orden de 26 de Setiembre último. En 1810 empezó a servir de escribiente de número en el cuerpo de Cuenta y razon; en 1813 Guarda-almacen de dicho cuerpo; en 1830 Oficial primero de número, habiendo obtenido varios ascensos hasta 30 de Setiembre próximo pasado en que fue jubilado. Se le reconocen 44 años, 5 meses y 28 dias de servicios, y derecho al haber anual de 14,400 rs., tres quintas partes de 18,000 que sirven de regulador.

D. Francisco de la Rosa y Rosa, Comisario de Guerra de primera clase, jubilado por Real orden de 6 de Setiembre último. En 1813 empezó a servir de meritorio del cuerpo de Cuenta y razon de Artillería; en 1814 Guarda-almacen del referido cuerpo, obteniendo varios ascensos hasta 1855 que fue nombrado Comisario de Guerra de primera clase, del que cesó en 6 de Setiembre próximo pasado. Se le reconocen 45 años, 6 meses y 2 dias de servicio, y derecho al haber anual de 12,000 rs., cuatro quintas partes de 15,000 que sirven de regulador.

D. Juan Ruiz y Belluga, Sub-intendente militar, jubilado. En 1815 empezó a servir de escribiente del Archivo de la encomienda del Infante D. Carlos; en 1818 Oficial segundo de la Tesorería de la misma; en 1831 Oficial segundo tercero de la Intervencion general militar, habiendo tenido varios ascensos hasta 13 de Junio próximo pasado en que fue jubilado. Se le reconocen 39 años, un mes y 2 dias de servicios, y derecho al haber anual de 49,200 rs., cuatro quintas partes de 24,000 que sirven de regulador.

D. Ignacio Gutierrez, Oficial segundo del cuerpo administrativo de la Armada, retirado; en 1818 empezó a servir de meritorio del cuerpo administrativo de la Armada; en 1830 Oficial quinto de dicho cuerpo, teniendo varios ascensos hasta 1850 que fue baja por haber obtenido retiro; se le reconocen 34 años, 7 meses y 27 dias de servicio, y derecho al haber anual de 3,760 rs., tres quintas partes de 9,000 que sirven de regulador.

D. José Alsina y Prat, Comisario de guerra de primera clase de la Armada, cesante. En 1813 empezó a servir de número de las Oficinas de cuenta y razon de Artillería; en 1828 Oficial primero del Ministerio de cuenta y razon de Artillería; en 1843 Comisario de guerra y Artillería de segunda clase; en 1853 Comisario de guerra de primera clase, hasta 3 de Octubre próximo pasado en que fue jubilado. Se le reconocen 49 años, 9 meses y 3 dias de servicios, y derecho al haber anual de 14,400 rs., cuatro quintas partes de 18,000 que sirven de regulador.

ESTADO.

Excemo. Sr. D. Angel Calderon de la Barca, Ministro que ha sido de Estado. En 1819 empezó a servir de agregado al Archivo de la primera Secretaria de Estado; en 1820 agregado á la Legacion de S. M. en Rusia; en 1825 auxiliar de la Secretaria de Estado, despues Oficial de la misma; en 1835 Ministro Plenipotenciario de S. M. en los Estados-Unidos; en 1839 Ministro Plenipotenciario de S. M. corea de la República de Méjico; en 1843 Vocal de la Junta de Examen y liquidacion de créditos procedentes de tratados, despues de la Junta consultiva del Ministerio de Estado, habiendo desempeñado varios destinos hasta 17 de Julio de 1854 en que fue admitida la renuncia que hizo del cargo de Ministro de Estado. La Junta reconoce á este señor interesado 30 años, 11 meses y un dia de servicios, y derecho al haber anual de 40,000 rs., desde que cesó en el cargo de Ministro de Estado hasta el 29 de Abril del presente año, y el de 30,000 desde el día siguiente.

D. Salvador Tavira, Encargado de Negocios de S. M. en la República de Chile, cesante. En 1827 empezó a servir de agregado de la Legacion de S. M. en Dresde; en 1827 pasó a Viena con igual destino, despues Secretario de la de Turin, luego de la de Nápoles, sirviendo varios destinos hasta 4 de Mayo de 1855 en que cesó. Se le reconocen 22 años, 6 meses y 24 dias de servicio, y derecho al haber anual de 18,000 rs., mitad de 36,000 que sirven de regulador.

D. Bernardo Ruiz Fuentes, Cónsul cesante de S. M. en Oporto. Se le declara con derecho al percibo de los 6,000 reales de haber pasivo que le fueron señalados en clasificacion de 3 de Marzo próximo pasado, debiendo percibirlos desde el 5 del mes actual, fecha de la reclamacion.

D. Francisco Serrano, Oficial primero que fue de la Recibiduría de la Orden de San Juan de Jerusalem en Zaragoza, cesante. Se le reconocen 29 años, 7 meses y 29 dias de servicios, y derecho por ellos al haber anual de 6,000 rs., mitad de 10,000 que sirven de regulador.

MONTE-PIOS.

Doña Juliana Ortiz y Marco, viuda de D. Martin Landa, Tesorero de Hacienda pública que fue de Teruel. Se le declara la pensión de 3,500 rs. anuales.

Doña Rosa de Llano y Mars, huérfana de D. Juan, Oficial que fue de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real. Se le declara la de 3,500 rs. anuales.

Doña Amparo Llorondegui, hija de D. Felipe, Administrador de Hacienda pública que fue de Madrid. Se le declara con derecho á suceder á su madre en la pensión de 5,000 rs. anuales.

Doña María de la Cruz Terrero, viuda en segundas nupcias de D. Juan Parit, Catedrático que fue de latinidad en el Instituto agregado á la Universidad de Salamanca. Se le declara la pensión de 2,500 rs. anuales.

Doña Lorenza Chinchón, hija de D. Antonio, Administrador de Rentas que fue de Valdecaas. Se le declara con derecho á suceder á su madre en la pensión de 1,250 rs. anuales.

Doña María de las Mercedes Amalla de San Martín Caballero, hija de D. Bernardo, Administrador de Rentas de Corruin y viuda de D. José Moran y Tuñon, Interventor de los derechos de puercas de la Coruña. Se le declara con derecho á volver al goce de la pensión de 2,500 rs. anuales.

Doña María Gonzalez, viuda de D. Juan José Moreno, Oficial quinto que fue de la Contaduria de Rentas de Córdoba. Se le declara la pensión de 4,500 rs. anuales.

Doña Eustaquia Palomar, viuda de D. José Domingo Roldán, Interventor de puercas que fue de Toledo. Se le declara la pensión de 1,500 rs. anuales.

Doña Ursula Martinez, viuda de D. Pedro Gallardo, Tesorero que fue de la Direccion general de Loterias. Se le declara la pensión de 4,500 rs. anuales.

Doña María Rozas, huérfana de D. Calixto, Fiel que fue de los derechos de puercas de Toledo. Se le declara la pensión de 2,500 rs. anuales.

Doña María de la Aurora Borrera y Moreno, viuda de D. Miguel Moreno, Regente que fue de la Audiencia de Albalce. Se le declara la pensión de 8,000 rs. anuales.

Doña Dolores Blanco y Naranjo, viuda de D. Alejandro de la Torre y Arautia, Contador que fue de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la pensión de 5,000 rs. anuales.

Doña Juana María Alcáñete, viuda de D. Pedro Garcia, Conserje que fue del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara la pensión de 2,000 rs. anuales.

Doña María de los Angeles, viuda de Sr. Mariano Antonio Corpa, Contador que fue de la de San Martín de Almuden. Se le declara la pensión de 4,000 rs. anuales.

Doña Concepcion Martorell de Salat, viuda de D. Simón de Llanes Treñas, Oficial primero que fue de la Administracion de correos de Lérida. Se le declara la pensión de 3,000 rs. anuales.

Doña María Joaquina Ferrer, hija de D. Francisco, Oficial que fue de la correccion en Direccion de Loterias de 2,400 rs. anuales.

Doña Josefa Perez de Rozas, hija de D. Manuel, Alcalde que fue de Caza y Corte y viuda de D. Felipe Ferrer, Fiel que fue de los derechos de puercas de Valladolid. Se le declara 8,000 rs. anuales.

Doña Juana Gonzalez Llanos, viuda de D. Francisco Apeñazar, Auxiliar permanente que fue de Obras públicas. Se le declara 2,000 rs. anuales.

Doña Ursula Salazar, huérfana de D. Pedro, Tesorero que fue de la Direccion general de la Deuda. Se le declara con derecho á suceder á su madre en la pensión de 7,000 reales anuales.

Doña Manuela Fernandez Abascal, viuda de D. Manuel Herías, Fiel de los derechos de puercas de Santander. Se le declara 1,500 rs. anuales.

Doña Francisca Padin, huérfana de D. Manuel, Interventor de la villa de Celedra. Se le declara 750 rs. anuales.

D. José Fernandez Zaia, huérfano de D. José, mozo de planta en el Ministerio de Fomento. Se le declaran 1,666 reales anuales.

D. Juan y Doña Rosa Suarez Candanola, huérfanos de D. Manuel, Oficial primero de la Administracion de Contribuciones de Leon. Se le declaran 2,500 rs. anuales.

Doña Josefa Villaverde, viuda de D. Bernabé Saez, Oficial que fue del Ayuntamiento de esta corte. Se le declaran 2,500 rs. anuales.

Doña María de los Dolores Leal y Villuga, viuda de D. Valentin Metola y Lopez, Juez de primera instancia que fue. Se le declaran 3,500 rs. anuales.

Doña Josefa Feliz y Espinosa, viuda de D. Francisco de Paula Torrens, Administrador principal de Hacienda pública de Lérida. Se le declara 4,500 rs. anuales.

Doña Juana y Doña Josefa Villar, huérfanas de Don Juan, Director que fue de la Fabrica de tabacos de Santander. Se les declaran 4,500 rs. anuales.

Doña Encarnacion Alvarez, huérfana de D. Miguel, portero que fue del Ministerio de Hacienda. Se le declaran 4,666 rs. anuales.

Doña María del Amparo Barrera y Muñoz, huérfana de D. Francisco Barrera y Benavides. Se le declara 7,000 reales anuales.

Doña Antonia Romeral, viuda de D. Francisco Oliva, celador que fue del Congreso de Diputados. Se le declaran 1,533 rs. anuales.

Doña Rosalia Fernandez, viuda de D. Ignacio de la Peña, Contador de Hacienda pública de Badajoz. Se le declara 4,000 rs. anuales.

Doña Rosa Gonzalez, viuda de D. Angel María Urquidí, Oficial que fue de la Direccion general de la Deuda. Se le declara 2,500 rs. anuales.

Doña Irene de Castro, viuda de D. Francisco Jerez y Varona. Se le declaran 12,000 rs. anuales.

Doña María Asuncion Lopez, viuda de D. José Elejalde, conductor del correo general. Se le declaran 2,300 rs. anuales.

Doña María de los Angeles Campos, viuda de D. Félix Jimenez, Interventor que fue de la fabrica de plomos de Motril. Se le declaran 4,500 rs. anuales.

Doña Balbina Gomez Diaz, viuda de D. Ruperto Aparicio, Oficial que fue del Archivo de Simancas. Se le declaran 2,500 rs. anuales.

Doña María de los Dolores Martinez de la Mota, viuda de D. Bartolomé Sureda, Interventor que fue del antiguo resguardo. Se le declaran 4,500 rs. anuales.

Doña Juana de Dios y María Jose Villar, huérfanas de D. José, Director que fue de la fabrica de tabacos de la Laguna. Se les declaran 5,000 rs. anuales.

Doña María Dolores Aguirre, viuda de D. Gabriel Mida, Subintendente que fue de las administraciones de Hacienda pública. Se le declaran 2,500 rs. anuales.

Doña Francisca y Doña María de los Dolores Trujillo y Guerrero, hijas de D. Juan José, Teniente del Resguardo de salinas de Málaga. Se les declaran 2,500 rs. anuales.

Doña Angela Trinidad Garcia, viuda de Sr. Mariano Guergo, correo de gabinete. Se le declaran 3,000 reales anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Julian Canadano, Presbítero, exclaustro del convento de mercenarios de Huete. Se le declara la pensión de 5 y 6 rs. diarios.

D. José Ferrer y Alherri, lego exclaustro del convento de Mínimos de Mallorca. Se le declara la pensión de 3 y 4 rs. diarios.

D. Isidro Villa y Fernandez, presbítero, dominico exclaustro de Santo Tomas de esta corte. Se le declara la pensión de 5 y 6 rs. diarios.

D. Blas Gomez de Mora, presbítero, exclaustro del convento de San Buenaventura, de Ocaña. Se le declara la pensión de 5, 4, 5 y 6 rs. diarios.

D. José Ortega y Lecena, presbítero exclaustro del convento de Santa Ana de esta corte. Se le declaran 5, 4, 5 y 6 rs. diarios.

D. Francisco Fernandez, lego profeso del convento de Franciscos descalzos de Leon. Se le declaran 3 y 4 rs. diarios.

D. Lorenzo Lozano Jimenez, presbítero, franciscano exclaustro de Plasencia. Se le declara la pensión de 5, 4, 5 y 6 rs. diarios.

D. José Ortega y Lecena, presbítero exclaustro del convento de la Victoria de Málaga. Se le declaran 5 y 6 reales diarios.

D. Francisco Lopez, presbítero exclaustro del convento de Dominicos de Mallorca. Se le declaran 5 y 6 reales diarios.

D. Juan Diezgu, presbítero exclaustro del convento de Monferrer. Se le declaran los haberes de 5 y 6 reales diarios.

D. José Blanco y Rivas, presbítero exclaustro de San Pedro Alcántara, de Mondoñedo. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs. diarios.

D. José Miguel y Sola, presbítero dominico exclaustro de Lombay. Se le declaran 6 rs. diarios.

Madrid 27 de Diciembre de 1856.—El Presidente, Gabriel de Ariztizabal Reuti.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1856.

HORAS.	BAROMETRO REDUCIDO A 0.		TERMOMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Raumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana	28,244	717,38	-1,6	-2,0	N. E.	Despejado.
12 del día	28,241	717,32	5,9	7,4	N. E.	Idem.
3 de la tarde	28,225	716,90	5,7	7,1	N. E.	Idem.
6 de la noche	28,225	716,90	0,6	0,8	N. E.	Idem.
Calor máximo del día			6,2	7,7		
Calor mínimo del día			-2,6	-3,2		

M. Rico Sinobas.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Habiéndose publicado con cuatro dias de intervalo en las Gacetas del 16 y 20 del mes actual los pliegos de condiciones que han de servir de base á la subasta simultánea que debe celebrarse en las fabricas de tabacos de Alicante y esta corte para la adquisicion del papel florero que por término de un año necesita aquella para envolver sus productos, esta Direccion general ha dispuesto quede sin efecto dicha publicacion, y prevenir á quien pueda interesar, que aquel acto no tendrá lugar interino ni se publicuen de nuevo dichos pliegos de condiciones, y trascurran los 30 dias que marca la instruccion para que causen su efecto.

Madrid 25 de Diciembre de 1856.—El Director general, Lorenzo Nicolas Quintana.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

BOYA EN EL BAJO INGLÉS. RIO DE LA PLATA.

Segun parte Oficial del Capitan de fragata D. Enrique Croquer, Comandante del bergantin de guerra Patriota, transmitido á esta Direccion por el Ministerio de Marina, consta que se ha establecido una boya grande, y pintada de negro, en el mencionado punto, fundada en 34 brazas de agua en el promontorio de mareas bajas, y desde la que el faro de la isla de Flores demora en N. 12°. 22' O. magnético, distante 10,8 millas.

Los buques que se dirijan al E. ó al O. pueden pasar bien atracados á la boya por la parte del N.; por la del S. las sondas son irregulares, y á media milla al SSE. de la boya empiezan las rompietas que se extienden al SE. ½ S. á la distancia de ocho millas.

Madrid 24 de Diciembre de 1856.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Acordado por el Consejo el pago de los intereses del segundo semestre de este año, que vence en el día de mañana, se participa á los Sres. suscritores en esta empresa á reintegrar en metálico, para que se sirvan concurrir, por sí ó persona autorizada con poder bastante, á las oficinas de dicho Consejo en los dias no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, á presentar las respectivas certificaciones bajo carpetas que se facilitarán en las citadas oficinas, y en las cuales se señalará el día en que hayan de verificar el cobro de dichos intereses.

Madrid 30 de Diciembre de 1856.—El Presidente, Conde de Sástago.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.

PREMIOS DE 1856.

Abierto por esta Academia certámen público que anunció en la Gaceta del Gobierno del día 6 de Abril de 1855, para adjudicar dos premios en el presente de 1856, ha resultado lo que sigue:

1.º Premio. Tema: «Asignar los caracteres distintivos del huevo ó semilla que debe producir un individuo masculino ó femenino en las especies unisexuales, tanto zoológicas como botánicas; manifestando todas las fases morfológicas que toman los órganos de la generación hasta llegarse á hacer ostensibles sus diferencias.»

Para este premio no se ha presentado Memoria alguna.

2.º Premio extraordinario. Tema: «Describir las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposicion, determinando las causas que las producen, presentando la analisis cuantitativa de la tierra

SEPTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

La mujer tiene 84 años, trabaja asiduamente en el arreglo de la casa.

Se verificó su matrimonio hace 68 años.

La longevidad y la salud de estos dos ancianos parecen tanto más singulares...

VARIEDADES.

RECUERDOS HISTÓRICOS DE SCHOENBRUNN.

MARÍA ANTONIETA, NAPOLEÓN.

II.

Conclusion.

Una paz gloriosa había terminado la lucha enpenada y la combinada guerra...

En estas circunstancias fue cuando el abate de Vermont se presentó en Viena...

Las lecciones de este hombre de bien, no hicieron más que desarrollar el sentimiento...

Algun tiempo después, cuestionándola María Teresa acerca del carácter de los diversos pueblos...

—¿Porque San Luis, Enrique IV y Luis XIV reinaron en Francia?

—Desembolvad vuestro pensamiento...

—Porque San Luis representa a mis ojos la virtud, Enrique IV la bondad...

—¿Y por qué María Teresa?

—Porque San Luis, Enrique IV y Luis XIV reinaron en Francia.

—Desembolvad vuestro pensamiento...

—Porque San Luis representa a mis ojos la virtud, Enrique IV la bondad...

—¿Y por qué María Teresa?

—Desembolvad vuestro pensamiento...

—Porque San Luis representa a mis ojos la virtud, Enrique IV la bondad...

—¿Y por qué María Teresa?

—Desembolvad vuestro pensamiento...

—Porque San Luis representa a mis ojos la virtud, Enrique IV la bondad...

—¿Y por qué María Teresa?

—Desembolvad vuestro pensamiento...

las grandes desgracias de la vida de Enrique IV. Los cortesanos todos están vaciados en el mismo molde...

«No hagáis caso de vuestras ventajas exteriores bajo otro concepto que el de que los pueblos...

«No aprobéis sino por bien parecer; yo no estimaré más que la probidad...

«La extrema timidez del Delfín me causa ya inquietudes; recordad, ciudad frecuentemente los grandes ejemplos...

«Todo lo Archiduques, vuestros hermanos, os estiman; permitidme estar unidos en todos tiempos...

«Adios, hija mía; mi Antonieta, dejad vuestros suspiros; adios, hija mía; mi Antonieta...

«La noche que siguió a esta solemne escena fue triste y de insomnio para la Emperatriz y la Archiduquesa.

«¿Qué larga es la noche para el dolor que vuela? ha dicho un poeta del siglo XVIII...

«A pesar de todos los homenajes que la esperaban en el territorio francés...

«Muchos historiadores han escrito que para recibir a la Archiduquesa de Austria...

«Las personas de su séquito se esforzaban por hacerla el camino agradable...

«Estas aseveraciones son completamente falsas: el ceremonial observado en esta ocasión...

«A algunas leguas de Chalon un anciano cura, a la cabeza de sus feligreses...

«De estos artículos, los vinos, aceites, paños, sedas y lana, son de general consumo...

«Los productos de esta naturaleza que se encuentran en el territorio francés...

«Y en general todos los artículos que dejen mencionados tienen aquí una preferencia marcada...

«El mismo día, a las tres de la tarde, el cielo puro y sereno por la mañana...

«En el 16 de Mayo de 1770 cuando María Antonieta, vestida de coronación...

Marcha siempre las épocas memorables, y ostentaba las grandes líneas de su vida.

«Aun cuando no hubiese alcanzado el apogeo de su belleza, sin rival en el corte de Francia...

«Todos los contornos de su elegante tall se dibujaban perfectamente. Su andar majestuoso...

«Orinda, por parte del Emperador su padre de 26 Duques de Lorena, María Antonieta descendió por la Emperatriz su madre...

«Desde el día en que el aborrecimiento reemplazó el amor del pueblo...

«En Inglaterra ella hubiera fortificado el Trono como Isabel en Francia...

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Silvestre. Papa y confesor. Cuarenta horas en la parroquia de San Millán.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Revista mercantil formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

«Quero 10 de Octubre. Con respecto al primer punto que me he propuesto examinar...

«Estos artículos, los vinos, aceites, paños, sedas y lana, son de general consumo en todo este litoral...

«Los productos de esta naturaleza que se encuentran en el territorio francés...

«Y en general todos los artículos que dejen mencionados tienen aquí una preferencia marcada...

«El mismo día, a las tres de la tarde, el cielo puro y sereno por la mañana...

«En el 16 de Mayo de 1770 cuando María Antonieta, vestida de coronación...

«A algunas leguas de Chalon un anciano cura, a la cabeza de sus feligreses...

«Muchos historiadores han escrito que para recibir a la Archiduquesa de Austria...

«Las personas de su séquito se esforzaban por hacerla el camino agradable...

De las varias clases de caños que crecen en este país, el de arriba, que está en el interior al pie de la cordillera...

«El tabaco que se cultiva en el cantón de Daule es de calidad ordinaria, hoja gruesa y de pingun aroma...

«Esta ventaja de este tabaco, el único quizás que hoy se usa en el Perú...

«Con respecto a maderas, las hay abundantes y de excelente calidad para construcción...

«Pero indudablemente las maderas, bajo todos conceptos, son las que antiguamente servían a la construcción de los grandes buques...

«En Inglaterra ella hubiera fortificado el Trono como Isabel en Francia...

«Estos artículos, los vinos, aceites, paños, sedas y lana, son de general consumo en todo este litoral...

«Los productos de esta naturaleza que se encuentran en el territorio francés...

«Y en general todos los artículos que dejen mencionados tienen aquí una preferencia marcada...

«El mismo día, a las tres de la tarde, el cielo puro y sereno por la mañana...

«En el 16 de Mayo de 1770 cuando María Antonieta, vestida de coronación...

«A algunas leguas de Chalon un anciano cura, a la cabeza de sus feligreses...

«Muchos historiadores han escrito que para recibir a la Archiduquesa de Austria...

«Las personas de su séquito se esforzaban por hacerla el camino agradable...

«Estos artículos, los vinos, aceites, paños, sedas y lana, son de general consumo en todo este litoral...

«Los productos de esta naturaleza que se encuentran en el territorio francés...

«Y en general todos los artículos que dejen mencionados tienen aquí una preferencia marcada...

«El mismo día, a las tres de la tarde, el cielo puro y sereno por la mañana...

«En el 16 de Mayo de 1770 cuando María Antonieta, vestida de coronación...

Nota de los precios al por mayor y al por menor a que se expenden en el mercado los artículos que a continuación se expresan:

Table with columns for Arroba and Libra, listing various commodities like Carne de vaca, Idem de carnera, etc.

Madrid 30 de Diciembre de 1856.

ALHONDIQA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE BOY. Cebada y Algarrobos...

Table listing prices for various goods like trigo vendido, arroz, etc.

Madrid 30 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

BOLEA.

Ayer estuvo algo desmenuada. El consoli-fado, durante ella, se ofreció a 40-65, y hallaba dinero a 40-60...

Cotizacion del 30 de Diciembre de 1856 a las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 c. consolidado, precio no publicado, 40-60 c.

CAMBIOS.

Londres 490 días, 50-70 p.—Paris 4 días, 5-27.

Plazas del reino.

Table with columns for Dafo, Benef., Dafo, Benef., listing various locations like Albacete, Almería, etc.

BOLEA EXTRAJERA.

Paris 30 de Diciembre a las cinco y treinta y ocho minutos de la tarde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SEÑORES EFECTISTAS.—HABIENDO TENIDO el mejor éxito las activas diligencias...

Relacion que demuestra en resumen los buques españoles que han entrado en Guayaquil...

Han entrado de España 9 buques con 3,016 toneladas y 123 tripulantes...

Hemos vendido al Ecuador en 1855, según informes de lo que importaron los pequeños restos...

NOTAS.—Ademas reporta el Ecuador el beneficio que le dejan las estancias de nuestros buques...

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las cuatro y media de la tarde...

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche...

CIRCO DE PAUL.—Compañía eucreebrá hacia la direccion de los Sres. Price é hijo...